BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 7001
Fecha 15 JUL 2005
Aprobado Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DEL SERVICIO DE CARRERA BDE – 014

Se somete enmienda aprobada el 19 de mayo de 2005, al Reglamento Núm. 6783, aprobado el 16 de octubre de 2003, en Resolución Núm. 2005-21.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción de Resolución 1

ARTÍCULO ENMENDADO

Artículo 29, Sección 2, Inciso 2. c, d 1

Aprobación – 2

BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NÚM. 2005-21

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO EN SU REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2005, EN LA CUAL HUBO QUÓRUM EN TODO MOMENTO, DETERMINÓ, EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

"**SE RESUELVE:** Enmendar los siguientes Artículos del Reglamento de Recursos Humanos del Servicio de Carrera del Banco relacionados con la **Licencia de Enfermedad,** para que lean como sigue:

Artículo 29, Sección 2, inciso 2 c, d del Reglamento de Recursos Humanos del Servicio de Confianza

c. "En enero y junio de cada año, el Banco pagará, a los funcionarios y empleados, el 50% de las horas o días por enfermedad acumulados durante los meses de junio a diciembre y de enero a mayo de cada año y que no hayan utilizado durante el mismo año. El balance restante de la licencia por enfermedad será acumulado. Los empleados podrán solicitar por escrito que no se les pague este beneficio por razón de enfermedad u otra razón justificada. El pago correspondiente a los meses de enero a mayo, se hará de forma voluntaria. El empleado que no desee que se le realice el mismo deberá notificar a la División de Recursos Humanos".

d. "Ningún empleado podrá tener acumulados más de noventa (90) días al terminar el año natural. Se pagará el exceso de noventa (90) días. Este pago se efectuará cada seis (6) meses en enero y junio de cada año. El pago correspondiente a los meses de enero a mayo, se hará de forma voluntaria. El empleado que no desee que se le realice el mismo deberá notificar a la División de Recursos Humanos".

"El empleado podrá optar por autorizar al Banco a transferir al Departamento de Hacienda cualquier parte o la totalidad del pago, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso, que tuviese al momento de autorizar la transferencia".

SE RESUELVE: Enmendar la definición de Autoridad Nominadora del Artículo 5 – Definiciones, para que lea como sigue:

Presidente (a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o aquel oficial o persona designada por la Junta de Directores con autoridad o poder para sustituir al Presidente en sus funciones.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello corporativo, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2005.

FRANCISCO J. SILVA
Subsecretario
Junta de Directores